CAJA RURAL DE EXTREMADURA

Modelo de contrato depositado en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación bajo el nº de Identificador único de depósito: 06017-20190003144-64

DENOMINACIÓN DEL FORMULARIO:

PRÉSTAMO HIPOTECARIO, A TIPO DE INTERÉS FIJO.

CAJA RURAL DE EXTREMADURA

EXPOSITIVO:

I.- Que D....., es dueño de la siguiente finca:

- DESCRIPCIÓN DE LA/S FINCA/S: .....
- TÍTULO: .....
- CARGAS: .....

IBI: .....

(Cuando proceda por las características de la/s finca/s) GASTOS DE COMUNIDAD Y PAGO DE CONTRIBUCIONES: .....

Manifiesta el hipotecante que la finca hipotecada [**TIENE/NO TIENE**] el carácter de vivienda habitual.

II.- Que **[NOMBRE Y APELLIDOS PRESTATARIO]** (en adelante también referido como la "PARTE PRESTATARIA") ha solicitado a la ENTIDAD la concesión de un préstamo por importe de **[IMPORTE EN LETRA] EUROS ([IMPORTE EN NÚMERO] €)**, que será destinado a la siguiente finalidad: **[INDICAR DESTINO FINANCIACIÓN]**.

LA ENTIDAD, tras el estudio de la operación y el cumplimiento de los requisitos de transparencia legalmente establecidos ha decidido concedérselo en los términos y condiciones previamente negociados entre las partes y que se exponen en las condiciones particulares.

III.- Que todos los datos sobre sus necesidades, su situación financiera y preferencias que la parte PRESTATARIA, y si la hubiera la más adelante reseñada PARTE FIADORA, ha suministrado a la ENTIDAD previamente y en relación con la presente escritura son ciertos y exactos, y reflejan su auténtica situación patrimonial y financiera.

IV.- Que la PARTE PRESTATARIA, y si la hubiera la más adelante reseñada PARTE FIADORA, , manifiesta que no tiene conocimiento de que se haya iniciado contra él ningún procedimiento administrativo, proceso judicial o arbitraje, ni ejecución, ni embargo, ni existen previsiones razonables de que pueda iniciarse en el futuro, que pueda afectar adversamente a su situación patrimonial o financiera, poniendo en peligro su capacidad para cumplir con las obligaciones asumidas en virtud de esta escritura.

V.- Que, como ha quedado acreditado mediante el otorgamiento del acta notarial de fecha **[FECHA]**, otorgada por el notario de [**LOCALIDAD**], **[NOMBRE NOTARIO]**, con número de su protocolo **[NÚMERO PROTOCOLO]**, la ENTIDAD ha cumplido con todas sus obligaciones relativas a la entrega y explicación de la información precontractual exigida para la formalización de la presente operación de préstamo hipotecario.

De acuerdo con lo anterior, LA ENTIDAD ha puesto a disposición del **[firmante o de los firmantes** en caso de que existan otros prestatarios, fiadores o hipotecantes**]**, en los plazos legales, toda la documentación precontractual exigida por la Ley, con la finalidad de que se adquiera por cada firmante un claro y completo conocimiento sobre todas las condiciones y consecuencias del Préstamo que va a contratar. A su vez, referida documentación entregada se complementa con la manifestación firmada en la que se declara haber recibido la citada documentación y que LA ENTIDAD le ha explicado suficientemente su contenido.

VI.- Que la ENTIDAD declara que, en cumplimiento de establecido en el Artículo 7 de la *Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario*, las cláusulas de la presente escritura susceptibles de ser consideradas condición general de la contratación se encuentran inscritas en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación bajo el **identificador único de depósito nº: [……]**

VII.- Que **no** se han prestado por la ENTIDAD <<*servicios de asesoramiento*>> a la PARTE PRESTATARIA ni a ninguna otra parte interviniente de esta escritura si la hubiera, con respecto a la contratación del presente préstamo. A estos efectos, el concepto de *servicios de asesoramiento* es el estrictamente el definido por la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, en su artículo 4.punto20) <<*toda recomendación personalizada que el prestamista, el intermediario de crédito inmobiliario o el representante designado haga a un prestatario concreto respecto a uno o más préstamos disponibles en el mercado*>>, y cuya actividad se regula especialmente en su artículo 19.

VIII.- La ENTIDAD declara que **[SÍ/NO]** se encuentra adherida al Código de Buenas Prácticas para la Reestructuración Viable de la Deudas con Garantía Hipotecaria sobre la Vivienda Habitual, regulado en el Anexo del RDL 6/2012, de 9 de marzo.

IX.- Que, a la vista de todo ello, las partes acuerdan formalizar el presente **CONTRATO DE PRÉSTAMO CON GARANTIA HIPOTECARIA** conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

CONDICIONES PARTICULARES

Primera. - OBJETO – IMPORTE DEL PRÉSTAMO Y DISPOSICIÓN DE ESTE.

La PARTE PRESTATARIA ha solicitado a LA ENTIDAD la concesión de un préstamo por importe de **[IMPORTE EN LETRA] EUROS ([IMPORTE EN NÚMERO] €)** a los efectos de destinarlo a la siguiente finalidad: **[……]**

LA ENTIDAD accede a la solicitud indicada y concede el préstamo, cuyo importe, antes referido, entrega a la PARTE PRESTATARIA mediante su ingreso en la cuenta número **[*……..]**, designada por la PARTE PRESTATARIA**.**

A efectos meramente identificativos, la presente operación tiene la siguiente numeración: Préstamo nº **[**……**]**

La PARTE PRESTATARIA declara haber recibido a su plena y entera satisfacción el importe del préstamo, asumiendo la obligación, de forma solidaria en el caso de ser varios los prestatarios, de destinarlo al uso convenido y proceder a su devolución y pago en la forma establecida en la presente escritura.

APLICA	SI/NO
TIPO	CONDICIÓN PARTICULAR
Nº ORDEN ESTIPULACIÓN	2.1
TITULO	DURACIÓN Y PAGO DEL PRÉSTAMO
INTERVINIENTES	INDIFERENTE
COMENTARIOS	Cuotas fecha Fija

Segunda. - DURACIÓN Y PAGO DEL PRÉSTAMO.

2.1 Duración. – El plazo de duración de este préstamo es de **[……]** **[MESES/AÑOS],** a contar desde la fecha de su formalización, siempre que éste se hubiera formalizado un día [….] del mes. En caso contrario, el plazo del préstamo será el antes indicado, incrementado en los días que medien hasta el siguiente y más próximo día **[….]** del mes (o el día previo más cercano a éste en el caso de que dicho mes tuviera menos días).

NOTA: ALTERNATIVAMENTE, en lugar del texto del párrafo anterior se podrá incorporar una de estas tres redacciones alternativas y equivalentes:

(1)
2.1 Duración. – El presente préstamo se concede por un plazo de duración que finalizará el **[día]** de **[mes]** de **[año].**

(2)
2.1 Duración. – El plazo de duración de este préstamo es de **[……]** **[MESES/AÑOS],** a contar desde el día 31 inmediatamente posterior a la firma.

(3)
2.1 Duración. – El plazo de duración de este préstamo es de **[……]** **[MESES/AÑOS],** que finalizará el **[día]** de **[mes]** de **[año].**

APLICA	SI/NO
TIPO	CONDICIÓN PARTICULAR
Nº ORDEN ESTIPULACIÓN	2.1

TITULO	DURACIÓN Y PAGO DEL PRÉSTAMO
INTERVINIENTES	INDIFERENTE
COMENTARIOS	Cuotas fecha de firma

Segunda. - DURACIÓN Y PAGO DEL PRÉSTAMO.

2.1 Duración. - El plazo de duración del préstamo es de **[NÚMERO EN LETRA ([NÚMERO]) [MESES/AÑOS]**, plazo cuyo final coincide con la última fecha de pago.

APLICA	SI/NO
TIPO	CONDICIÓN PARTICULAR
Nº ORDEN ESTIPULACIÓN	2.2

TITULO	DURACIÓN Y PAGO DEL PRÉSTAMO
INTERVINIENTES	INDIFERENTE
COMENTARIOS	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN FRANCÉS Sin carencia/fecha fija

2.2 Pago. - El capital concedido en este préstamo, junto con el pago de los intereses que devengue, deberá ser reembolsado por la PARTE PRESTATARIA mediante el pago de un total de **[NÚMERO]** cuotas **[PERIODICIDAD CUOTAS]** consecutivas, con vencimiento los días **[INDICAR DÍA DEL MES]** ~~de cada~~ del mes (o el día previo más cercano en el caso de que un mes tuviera menos días), debiendo hacer frente al pago de la primera cuota el día **[FECHA PRIMERA CUOTA COMPRENSIVA DE CAPITAL E INTERES]**.

Periodo de carencia técnica. La fecha de cargo de las cuotas será los días **[DÍA]** del mes. Con motivo de ello, el periodo que medie desde la formalización de este contrato hasta el día **[DÍA]** inmediatamente posterior (o el día previo más cercano a éste en el caso de que dicho mes tuviera menos días), será considerado un periodo de CARENCIA TÉCNICA, durante el cual este préstamo únicamente devengará intereses, procediéndose en la referida fecha al cargo de la liquidación de éstos. A partir de dicha fecha, las cuotas a satisfacer, que serán de la periodicidad antes indicada se compondrán de capital e intereses.

REDACCION ALTERNATIVA CUANDO HAY CARENCIA TÉCNICA. Explicación: CUANDO HAY UN PERÍODO DE DÍAS EN QUE NO SE COMPUTA PARA EL PLAZO DE DEVOLUCIÓN DEL PRINCIPAL, Y QUE CONLLEVA SOLO EL PAGO DE LOS INTERESES DEVENGADOS. En lugar de los párrafos anteriores se incluirán los tres siguientes:

2.2 Pago. – El capital concedido en este préstamo, junto con el pago de los intereses que devengue, deberá ser reembolsado por la PARTE PRESTATARIA dentro del plazo de duración del mismo de la siguiente forma:

> Desde la fecha de formalización del préstamo hasta el día **[día]** de **[mes]** de **[año],** se establece un período de carencia técnica en que la parte prestataria estará obligada a satisfacer únicamente intereses, que serán liquidados en la forma pactada en la **estipulación Tercera** de esta escritura.
>
> A partir de la indicada fecha, transcurrido el período de carencia técnica, durante los siguientes **[……]** **[MESES/AÑOS**], el préstamo deberá ser devuelto en **[……]** cuotas de periodicidad **[MENSUAL, TRIMESTRAL… -PERIODICIDAD CUOTAS-** …**]**, sucesivas, comprensivas de **capital e intereses**, que vencerán el **último día** de cada **[MES, TRIMESTRE…-PERIODICIDAD CUOTAS-]**, de cada año, siendo la primera cuota el **[día]** de **[mes]** de **[año]**, hasta el **[día]** de **[mes]** de **[año]**, en que tendrá lugar la **última cuota** de amortización y vencimiento del préstamo.

(*Nota: Opción tramo único: Si se ha fijado un ÚNICO tramo a tipo de interés fijo para toda la vida del préstamo, mantener el siguiente párrafo. Si no, suprimirlo)
El importe de cada cuota [**PERIODICIDAD CUOTAS],** comprensiva de capital e intereses, será de **[IMPORTE] EUROS** durante toda la vida del préstamo.

(*Nota: Opción varios tramos: Si se han fijado VARIOS tramos de distinto tipo de interés fijo, mantener el siguiente párrafo (adaptándolo si fueran más de dos tramos). Si no, suprimirlo)

El importe de cada cuota comprensiva de capital e intereses, calculado al tipo de interés inicial pactado para este préstamo, será de **[IMPORTE] EUROS**. Dicho importe será revisado de conformidad con lo establecido en la Estipulación TERCERA (TIPO DE INTERÉS) de esta escritura**.**

El importe de las cuotas antes indicado se entiende sin perjuicio de que, en caso de haberse pactado en este contrato bonificaciones al tipo de interés asociadas a productos combinados, y proceder la aplicación de éstas, el importe de las cuotas pueda verse reducido.

El importe de las cuotas a satisfacer (comprensivas de capital e intereses), vendrá determinado por la siguiente fórmula:

A = C x [I x (1 + I)^N] / [(1+I)^N – 1]

A = Cuota
C = Crédito concedido
I = Tipo de interés del periodo a plazo en tanto por uno
N = Número de plazos pendientes

Los pagos de las cuotas se realizarán mediante recibo domiciliado en la cuenta nº **[**……**]** titularidad de la PARTE PRESTATARIA.

APLICA	SI/NO
TIPO	CONDICIÓN PARTICULAR
Nº ORDEN ESTIPULACIÓN	2.2
TITULO	DURACIÓN Y PAGO DEL PRÉSTAMO
INTERVINIENTES	INDIFERENTE
COMENTARIOS	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN FRANCÉS Sin carencia, cuotas fecha de firma

2.2 Pago. – El capital concedido en este préstamo, junto con el pago de los intereses que devengue, deberá ser reembolsado por la PARTE PRESTATARIA mediante el pago de un total de **[NÚMERO]** cuotas **[PERIODICIDAD CUOTAS]** consecutivas, con vencimiento igual al día de hoy (o el día previo más cercano en el caso de meses con un número de días inferior), debiendo hacer frente al pago de la primera cuota al **[PERIODO DE PAGO]** de la firma del presente contrato.

(*Nota: Opción tramo único: Si se ha fijado un ÚNICO tramo a tipo de interés fijo para toda la vida del préstamo, mantener el siguiente párrafo. Si no, suprimirlo)
Las cuotas a satisfacer se compondrán de capital e intereses. El importe de cada cuota **[PERIODICIDAD CUOTAS],** comprensiva de capital e intereses será, durante toda la vida del préstamo, de **[IMPORTE CUOTA EUROS].**

(*Nota: Opción varios tramos: Si se han fijado VARIOS tramos de distinto tipo de interés fijo, mantener el siguiente párrafo (adaptándolo si fueran más de dos tramos). Si no, suprimirlo) El importe de cada cuota comprensiva de capital e intereses, calculado al tipo de interés inicial pactado para este préstamo, será de **[IMPORTE] EUROS**. Dicho importe será revisado de conformidad con lo establecido en la Estipulación TERCERA (TIPO DE INTERÉS) de esta escritura**.**

El importe de las cuotas antes indicado se entiende sin perjuicio de que, en caso de haberse pactado en este contrato bonificaciones al tipo de interés asociadas a productos combinados, y proceder la aplicación de éstas, el importe de las cuotas pueda verse reducido.

El importe de las cuotas a satisfacer (comprensivas de capital e intereses), vendrá determinado por la siguiente fórmula:

A = C x [I x (1 + I)^N] / [(1+I)^N – 1]

A = Cuota
C = Crédito concedido
I = Tipo de interés del periodo a plazo en tanto por uno
N = Número de plazos pendientes

Los pagos de las cuotas se realizarán mediante recibo domiciliado en la cuenta nº **[……..]** titularidad de la PARTE PRESTATARIA y abierta en la ENTIDAD.

APLICA	SI/NO
TIPO	CONDICIÓN PARTICULAR
Nº ORDEN ESTIPULACIÓN	2.2
TITULO	DURACIÓN Y PAGO DEL PRÉSTAMO
INTERVINIENTES	INDIFERENTE
COMENTARIOS	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN FRANCÉS Con carencia, Fecha Fija

2.2 Pago.- Los primeros **[NÚMERO]** **[MESES, DÍAS…]** como máximo, serán de **CARENCIA** y durante los cuales la PARTE PRESTATARIA sólo se obliga a realizar el pago de los intereses devengados con periodicidad **[MENSUAL, TRIMESTRAL…]**

Dicho periodo máximo de carencia podrá finalizar en cualquier momento, a solicitud de la PARTE PRESTATARIA.

Periodo de carencia técnica. Dentro del periodo de carencia antes indicado, y dado que la fecha de cargo de las cuotas será los días **[DÍA]** del mes, el periodo que medie desde la formalización de este contrato hasta el día **[DÍA]** inmediatamente posterior (o el día previo más cercano a éste en el caso de que dicho mes tuviera menos días) será considerado un periodo de CARENCIA TÉCNICA, procediéndose en la referida fecha al cargo de una única liquidación de los intereses correspondientes a dicho periodo.

Terminado el periodo de carencia técnica (o, en caso de no proceder éste, desde la formalización del préstamo), continuará el periodo de carencia hasta la fecha en que se haya pactado su vencimiento.

Trascurrido el período de carencia inicial, el capital concedido en este préstamo, junto con los intereses que devengue, deberá ser reembolsado por la PARTE PRESTATARIA mediante el pago de un total de **[NÚMERO]** cuotas **[MENSUALES, TRIMESTRALES…]** consecutivas, **con vencimiento** los días **[DÍA]** del mes(o el día previo más cercano en el caso de que un mes tuviera menos días), debiendo hacer frente al pago de la primera cuota al **[MES, DÍA…]** de la FINALIZACIÓN DE LA CARENCIA.

Las cuotas a satisfacer se compondrán de capital e intereses.

(*Nota: Opción tramo único: Si se ha fijado un ÚNICO tramo a tipo de interés fijo para toda la vida del préstamo, mantener los siguientes dos párrafos. Si no, suprimirlos) El importe de cada cuota **[PERIODICIDAD CUOTAS]** durante el periodo de carencia, que se compondrá únicamente de intereses, será de **[IMPORTE EN LETRA DE CUOTAS EN CARENCIA] EUROS ([…..] €).**

Una vez transcurrido el periodo de carencia, el importe de las cuotas **[PERIODICIDAD CUOTAS],** que pasarán a comprender tanto capital como intereses, será de **[IMPORTE CUOTAS EN PERIODO DE AMORTIZACIÓN] EUROS ([…..] €).**

Los importes de las cuotas antes indicados se entienden sin perjuicio de que, en caso de haberse pactado en este contrato bonificaciones al tipo de interés asociadas a productos combinados, y proceder la aplicación de éstas, el importe de las cuotas pueda verse reducido o aumentado en cada período de verificación de su cumplimiento.

El importe de las cuotas a satisfacer (comprensivas de capital e intereses), vendrá determinado por la siguiente fórmula:

A = C x [I x (1 + I)^N] / [(1+I)^N – 1]

A = Cuota
C = Crédito concedido
I = Tipo de interés del periodo a plazo en tanto por uno
N = Número de plazos pendientes

La PARTE PRESTATARIA, ha sido informada de que el importe de las cuotas **[PERIODICIDAD CUOTAS]** que se comprometen a pagar está sujeto a variación, y que dicha variación puede ser tanto al alza, como a la baja.

Los pagos de las cuotas se realizarán mediante recibo domiciliado en la cuenta nº **[……]** titularidad de la PARTE PRESTATARIA.

APLICA	SI/NO
TIPO	CONDICIÓN PARTICULAR
Nº ORDEN ESTIPULACIÓN	2.2
TITULO	DURACIÓN Y PAGO DEL PRÉSTAMO
INTERVINIENTES	INDIFERENTE
COMENTARIOS	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN FRANCÉS Con carencia, cuotas fecha de firma

2.2 Pago.- Los primeros **[NÚMERO] [MESES, DÍAS…]** como máximo, serán de **CARENCIA** y durante los cuales la PARTE PRESTATARIA sólo se obliga a realizar el pago de los intereses devengados con periodicidad **[MENSUAL, TRIMESTRAL…]**

Dicho periodo máximo de carencia podrá finalizar en cualquier momento, a solicitud de la PARTE PRESTATARIA.

Trascurrido el período de carencia inicial, el capital concedido en este préstamo, junto con el pago de los intereses que devengue, deberá ser reembolsado por la PARTE PRESTATARIA mediante el pago de un total de **[NÚMERO]** cuotas **[MENSUALES, TRIMESTRALES…]** consecutivas, **con vencimiento igual al día de hoy** (o el día previo más cercano en el caso de que el mes tuviera menos días), debiendo hacer frente al pago de la primera cuota al **[MES, DÍA…]** de la FINALIZACIÓN DE LA CARENCIA.

Las cuotas a satisfacer se compondrán de capital e intereses.

(*Nota: Opción tramo único: Si se ha fijado un ÚNICO tramo a tipo de interés fijo para toda la vida del préstamo, mantener los siguientes dos párrafos. Si no, suprimirlos) El importe de las cuotas **[PERIODICIDAD CUOTAS]** durante el periodo de carencia, que se compondrán únicamente de intereses, será de **[IMPORTE CUOTAS EN CARENCIA] EUROS ([……] €)**.

Una vez transcurrido el periodo de carencia, el importe de las cuotas **[PERIODICIDAD CUOTAS]**, que pasarán a comprender tanto capital como intereses, será de **[IMPORTE CUOTAS EN PERIODO DE AMORTIZACIÓN] EUROS ([……]).**

El importe de las cuotas antes indicado se entiende sin perjuicio de que, en caso de haberse pactado en este contrato bonificaciones al tipo de interés asociadas a productos combinados, y proceder la aplicación de éstas, el importe de las cuotas pueda verse reducido o aumentado en cada período de verificación de su cumplimiento.

El importe de las cuotas a satisfacer (comprensivas de capital e intereses), vendrá determinado por la siguiente fórmula:

A = C x [I x (1 + I)^N] / [(1+I)^N – 1]

A = Cuota
C = Crédito concedido
I = Tipo de interés del periodo a plazo en tanto por uno
N = Número de plazos pendientes

La PARTE PRESTATARIA, ha sido informada de que el importe de las cuotas **[PERIODICIDAD CUOTAS]** que se comprometen a pagar está sujeto a variación, y que dicha variación puede ser tanto al alza, como a la baja.

Los pagos de las cuotas se realizarán mediante recibo domiciliado en la cuenta nº **[……]** titularidad de la PARTE PRESTATARIA.

APLICA	SI/NO
TIPO	CONDICIÓN PARTICULAR
Nº ORDEN ESTIPULACIÓN	2.2
TITULO	DURACIÓN Y PAGO DEL PRÉSTAMO
INTERVINIENTES	INDIFERENTE
COMENTARIOS	Cuotas fecha Fija CON amortizaciones y liquidaciones en fracciones de tiempo desiguales.

2.2 Pago. (Número de cuotas, importe y periodicidad de las mismas y fechas de liquidación y pago).

El préstamo deberá ser devuelto, por la PARTE PRESTATARIA dentro del plazo de duración del mismo, en **[NÚMERO]** CUOTAS DE PERIODICIDAD ANUAL, sucesivas, comprensivas únicamente de capital, que vencerán cada uno de los días **[DÍA…]** CADA AÑO, siendo la primera cuota el [**DÍA, FECHA…],** hasta el día [**DÍA, FECHA…],** en que tendrá lugar la última cuota de amortización y vencimiento del préstamo.

Los intereses serán satisfechos con periodicidad [TRIMESTRAL/SEMESTRAL…] el día **[DÍA…]** de mes de los meses de **[MES…]** de cada año.

Los pagos de las cuotas y de cuantas cantidades se adeudaren a la ENTIDAD con ocasión del presente contrato, deberán realizarse en la Oficina Central de la ENTIDAD o en cualquiera de sus sucursales y en moneda de curso legal, en el día de su respectivo vencimiento o en el anterior si aquel fuese festivo. Se realizarán los pagos a través de la cuenta abierta en la Entidad acreedora que designe la PARTE PRESTATARIA. A tales efectos, el prestatario faculta a la ENTIDAD para que produzca, a cada vencimiento los correspondientes adeudos en la misma o en cualquier otra abierta a su nombre, si no hubiese saldo en la designada; y se comprometen a mantenerla con saldo bastante para dichas atenciones durante la vigencia del contrato.

La tenencia por el prestatario del recibo de la cuota correspondiente a un determinado período no justificará el pago de las cantidades correspondientes a períodos anteriores, ni exonerará a dicho prestatario de su obligación de pagar lo realmente debido.

APLICA	SI/NO
TIPO	CONDICIÓN PARTICULAR

Nº ORDEN ESTIPULACIÓN	2.2
TITULO	DURACIÓN Y PAGO DEL PRÉSTAMO
INTERVINIENTES	INDIFERENTE
COMENTARIOS	**SISTEMA DE AMORTIZACIÓN ALEMÁN** Sin carencia/cuotas fecha fija

2.2 Pago.- Amortización de capital y pago de intereses.

2.2.1.- Amortización de capital.- El capital concedido en este préstamo deberá ser reembolsado por la PARTE PRESTATARIA mediante el pago de un total de **[NÚMERO]** cuotas **[PERIODICIDAD CUOTAS]** consecutivas, con vencimiento los días **[DÍA]** del mes (o el día previo más cercano en el caso de que un mes tuviera menos días), debiendo hacer frente al pago de la primera cuota el día **[FECHA PRIMERA CUOTA COMPRENSIVA DE CAPITAL]**.

El capital por principal del préstamo que deberá reembolsar la PARTE PRESTATARIA en cada cuota [**PERIODICIDAD CUOTAS**] es de **([IMPORTE EN NÚMERO] €).**

2.2.2 Pago de intereses.- El capital concedido en concepto de préstamo devengará intereses, que se calcularán de conformidad con lo pactado en la cláusula (TERCERA – TIPO DE INTERÉS) de las Condiciones Particulares de esta escritura, y que serán calculados sobre el capital del préstamo en todo momento pendiente de amortizar.

La primera liquidación de intereses se producirá el día **[FECHA PRIMERA LIQUIDACIÓN DE INTERESES, AUNQUE SEA LA DE CARENCIA TÉCNICA]**, siendo el resto de liquidaciones de una periodicidad **[PERIODICIDAD LIQUIDACIONES]** a contar desde dicha fecha.

Así, la concesión de este préstamo no solo conlleva para la PARTE PRESTATARIA la obligación de reembolso del capital prestado sino también el pago de las liquidaciones de los intereses que devengue.

2.2.4.- Cuenta de pago. Los pagos de las cuotas de capital y de las liquidaciones de intereses se realizarán mediante recibo domiciliado en la cuenta nº **[……],** titularidad de la PARTE PRESTATARIA.

APLICA	SI/NO

TIPO	CONDICIÓN PARTICULAR
Nº ORDEN ESTIPULACIÓN	2.2
TITULO	DURACIÓN Y PAGO DEL PRÉSTAMO
INTERVINIENTES	INDIFERENTE
COMENTARIOS	**SISTEMA DE AMORTIZACIÓN ALEMÁN** Sin carencia, cuotas fecha de firma

2.2 Pago. – Amortización de capital y pago de intereses.

2.2.1.- Amortización de capital.- El capital concedido en este préstamo deberá ser reembolsado por la PARTE PRESTATARIA mediante el pago de un total de **[NÚMERO]** cuotas **[PERIODICIDAD CUOTAS]** consecutivas, con vencimiento igual al día de hoy (o el día previo más cercano en el caso de que un mes tuviera menos días), debiendo hacer frente al pago de la primera cuota al **[PERIODO DE PAGO]** de la firma del presente contrato.

El capital por principal del préstamo que deberá reembolsar la PARTE PRESTATARIA en cada cuota **[PERIODICIDAD CUOTAS]** es de **([IMPORTE EN NÚMERO] €).**

2.2.2.- Pago de intereses.- El capital concedido en este préstamo devengará intereses, que se calcularán de conformidad con lo pactado en la cláusula (TERCERA – TIPO DE INTERÉS) de las Condiciones Particulares de esta escritura, y que serán calculados sobre el capital del préstamo en todo momento pendiente de amortizar.

Las liquidaciones de intereses se practicarán con una periodicidad **[PERIODICIDAD LIQUIDACIÓN DE INTERESES]** a contar desde el día de hoy.

Así, la concesión de este préstamo no solo conlleva para la PARTE PRESTATARIA la obligación de reembolso del capital prestado sino también el pago de las liquidaciones de los intereses que devengue.

2.2.3.- Cuenta de pago.- Los pagos de las cuotas de capital y las liquidaciones de intereses se realizarán mediante recibo domiciliado en la cuenta nº **[……]** titularidad de la PARTE PRESTATARIA.

APLICA	SI/NO
TIPO	CONDICIÓN PARTICULAR

Nº ORDEN ESTIPULACIÓN	2.2
TITULO	DURACIÓN Y PAGO DEL PRÉSTAMO
INTERVINIENTES	INDIFERENTE
COMENTARIOS	**SISTEMA DE AMORTIZACIÓN ALEMÁN** Con carencia, Cuotas Fecha Fija

2.2 Pago. – Amortización de capital y pago de intereses.

2.2.1.- Periodo de carencia. El plazo que media desde el día de la firma de este préstamo hasta el día **[FECHA FIN CARENCIA]** será considerado un periodo de **CARENCIA,** durante el cual la PARTE PRESTATARIA no efectuará reembolsos de capital, obligándose únicamente al pago de los intereses que se devenguen, calculados de conformidad con lo pactado en la cláusula (TERCERA – TIPO DE INTERÉS) de las Condiciones Particulares de esta escritura.

Dicho periodo máximo de carencia podrá finalizar, en cualquier momento, a solicitud de la PARTE PRESTATARIA.

Transcurrido el plazo de carencia, comenzará el periodo de amortización del préstamo, durante el cual la PARTE PRESTATARIA, además del pago de intereses, deberá reembolsar el préstamo mediante el pago de cuotas de capital.

2.2.2.- Amortización de capital.- Transcurrido el periodo de carencia antes indicado, el capital concedido en este préstamo deberá ser reembolsado por la PARTE PRESTATARIA mediante el pago de un total de **[NÚMERO]** cuotas **[PERIODICIDAD CUOTAS]** consecutivas, con vencimiento los días **[DÍA]** del mes, o el día previo en el caso de que un mes tuviera menos días.

Durante el periodo de amortización, el capital por principal del préstamo que deberá reembolsar la PARTE PRESTATARIA en cada cuota **[PERIODICIDAD CUOTAS]** es de **[IMPORTE EN NÚMERO] €.**

2.2.3.- Pago de intereses.- El capital concedido en este préstamo devengará intereses desde el día de su firma, que se calcularán de conformidad con lo pactado en la cláusula (TERCERA – TIPO DE INTERÉS) de las Condiciones Particulares de esta escritura, y que serán calculados sobre el capital del préstamo en todo momento pendiente de amortizar.

La primera liquidación de intereses se practicará por la ENTIDAD, y deberá ser pagada por la PARTE PRESTATARIA, el día **[FECHA PRIMERA LIQUIDACIÓN]**, siendo las restantes liquidaciones de carácter **[PERIODICIDAD LIQUIDACIONES DE INTERESES, AUNQUE SEA LA DE CARENCIA TÉCNICA]** a contar desde dicha fecha

Así, la concesión de este préstamo no solo conlleva para la PARTE PRESTATARIA la obligación de reembolso del capital prestado sino también el pago de las liquidaciones de los intereses que devengue.

2.2.4.- Cuenta de pago: Los pagos de las cuotas se realizarán mediante recibo domiciliado en la cuenta nº **[.....]** titularidad de la PARTE PRESTATARIA.

APLICA	SI/NO
TIPO	CONDICIÓN PARTICULAR
Nº ORDEN ESTIPULACIÓN	2.2
TITULO	DURACIÓN Y PAGO DEL PRÉSTAMO
INTERVINIENTES	INDIFERENTE

2.2 Pago.- Amortización de capital y pago de intereses.

2.2.1.- Periodo de carencia. Los primeros **[NÚMERO] [MESES]** como máximo, a contar desde el día de la firma de este préstamo, serán considerados un periodo de **CARENCIA,** durante el cual la PARTE PRESTATARIA no efectuará reembolsos de capital, obligándose únicamente al pago de los intereses que se devenguen, calculados de conformidad con lo pactado en la cláusula (TERCERA – TIPO DE INTERÉS) de las Condiciones Particulares de esta escritura.

Dicho periodo máximo de carencia podrá finalizar, en cualquier momento, a solicitud de la PARTE PRESTATARIA.

Transcurrido el plazo de carencia, comenzará el periodo de amortización del préstamo, durante el cual la PARTE PRESTATARIA, además del pago de intereses, deberá reembolsar el préstamo mediante el pago de cuotas de capital.

2.2.2.- Amortización de capital.- El capital concedido en este préstamo deberá ser reembolsado por la PARTE PRESTATARIA mediante el pago de un total de **[NÚMERO]** cuotas **[PERIODICIDAD CUOTAS]** consecutivas, con vencimiento igual al día de hoy (o el día previo más cercano en el caso de que un mes tuviera menos días).

Durante el periodo de amortización, el capital por principal del préstamo que deberá reembolsar la PARTE PRESTATARIA en cada cuota **[PERIODICIDAD CUOTAS]** es de **[IMPORTE EN NÚMERO] €.**

2.2.3.- Pago de intereses.- El capital concedido en este préstamo devengará intereses desde el día de su firma, que se calcularán de conformidad con lo pactado en la cláusula (TERCERA – TIPO DE INTERÉS) de las Condiciones Particulares de esta escritura, y que serán calculados sobre el capital del préstamo en todo momento pendiente de amortizar.

Las liquidaciones de intereses se practicarán, y deberán ser pagadas por la PARTE PRESTATARIA, con una periodicidad **[PERIODICIDAD LIQUIDACIÓN DE INTERESES]** a contar desde la fecha de firma de este préstamo.

Así, la concesión de este préstamo no solo conlleva para la PARTE PRESTATARIA la obligación de reembolso del capital prestado sino también el pago de las liquidaciones de los intereses que devengue.

2.2.4.- Cuenta de pago: Los pagos de las cuotas se realizarán mediante recibo domiciliado en la cuenta nº **[……]** titularidad de la PARTE PRESTATARIA.

2.3 Amortización anticipada. - La PARTE PRESTATARIA, en cualquier momento, y siempre que se encuentre al día en los pagos, podrá efectuar pagos anticipados de las cuotas o plazos de amortización del préstamo. En tal supuesto, la PARTE

PRESTATARIA**,** según le convenga y en función de lo que permita la cantidad que pretende anticipar, podrá destinar esos pagos, bien a la reducción proporcional del importe de cada una de las cuotas mensuales pendientes, bien a la reducción del número de cuotas pendientes de pago, es decir, a anticipar la fecha inicialmente prevista de vencimiento del préstamo, o bien a generar un periodo de carencia intermedia de amortización de capital. Salvo que la PARTE PRESTATARIA indique lo contrario, se entenderá en cada amortización anticipada parcial que ésta se efectúa con la finalidad de reducir el importe de las cuotas pendientes de amortización.

Los pagos así anticipados, darán lugar al devengo de las siguientes comisiones, a cargo de la PARTE PRESTATARIA:

2.3.1 Comisión por amortización anticipada, total o parcial.- En caso de amortización anticipada, ya sea total o parcial, la PARTE PRESTARIA vendrá obligada al pago a la ENTIDAD de una comisión por amortización anticipada equivalente a la pérdida financiera que ésta sufra como consecuencia de la citada amortización, con los siguientes límites máximos:

i) **Si amortización anticipada parcial:** el límite máximo del **[….] POR CIENTO** del capital reembolsado anticipadamente, si éste se produce dentro de los primeros **[…]** años desde la formalización del préstamo.

Dicho límite máximo se verá reducido al **[…] POR CIENTO** si la amortización anticipada en tramo a tipo de interés fijo se produce una vez transcurridos, al menos, **[…]** años desde la formalización del préstamo.

ii) **Si amortización anticipada total:** el límite máximo del **[…] POR CIENTO** del capital reembolsado anticipadamente si éste se produce dentro de los primeros **[….]** años desde la formalización del préstamo.

Dicho límite máximo se verá reducido al **[….] POR CIENTO** si la amortización anticipada en tramo a tipo de interés fijo se produce una vez transcurridos, al menos, **[….]** años desde la formalización del préstamo.

2.3.2 Extorno de prima de seguros accesorios en caso de amortización anticipada total: En caso de reembolso anticipado del préstamo, y si la PARTE PRESTATARIA mantuviera contratado un seguro accesorio a éste, se extinguirá el referido contrato de seguro salvo que la PARTE PRESTATARIA comunique expresamente a la compañía aseguradora su deseo de que el contrato de seguro mantenga su vigencia y designe para ello un nuevo beneficiario. En caso de la referida cancelación del contrato de seguro, tendrá derecho la PARTE PRESTATARIA al extorno de la parte de la prima no consumida por parte de quien la recibió.

A estos efectos, se entiende por seguro accesorio aquel que haya sido ofrecido por la ENTIDAD a la PARTE PRESTATARIA junto con el contrato de préstamo con la finalidad de cubrir los riesgos que pudieran afectar a su capacidad de reembolso del mismo.

APLICA	SI/NO
TIPO	CONDICIÓN PARTICULAR
Nº ORDEN ESTIPULACIÓN	TERCERA
TITULO	TIPO DE INTERÉS
INTERVINIENTES	INDIFERENTE
COMENTARIOS	Cuando el préstamo tenga un ÚNICO tramo de tipo de interés fijo.

Tercera. – TIPO DE INTERÉS.

3.1. Tipo de interés aplicable. El tipo de interés aplicable a este préstamo es un tipo de **INTERÉS FIJO** del **[LETRA] POR CIENTO ([NÚMERO]%) […….]**.

La Tasa Anual Equivalente (**TAE**) calculada para el presente préstamo es del **[VALOR TAE EN NÚMERO]**

(Si el préstamo sí incluye productos combinados que bonifiquen, incluir el siguiente párrafo):* -TAE con bonificación máxima:** La Tasa Anual Equivalente (TAE) calculada para el presente préstamo bajo el supuesto de que sean contratados todos los productos/servicios combinados que más adelante se enumeran, y sea por lo tanto de aplicación la bonificación máxima pactada, es del **[…]**

Los intereses se calcularán, aplicando la siguiente fórmula:

Ri = P x i /n

Ri = Importe de intereses.
P = Principal del préstamo pendiente de devolución.
i = Tipo de interés contractual (anual) antes citado en tanto por uno.
n = Número de cuotas al año .

Los intereses comenzarán a devengarse desde la fecha en que nazca la obligación del prestatario de devolver el préstamo obtenido, de acuerdo con lo pactado en la estipulación segunda y serán satisfechos, conjuntamente con las amortizaciones de capital, mediante el pago de las cuotas fijadas en la citada estipulación, (salvo que se haya pactado expresamente su satisfacción separada).

Para el cálculo de los intereses correspondientes a periodos inferiores a un año, se considerará que el mismo tiene **365 días**.

APLICA	SI/NO
TIPO	CONDICIÓN PARTICULAR
Nº ORDEN ESTIPULACIÓN	TERCERA
TITULO	TIPO DE INTERÉS
INTERVINIENTES	INDIFERENTE
COMENTARIOS	Si se han fijado VARIOS tramos de tipo de interés fijo (ej.: primer año un tipo y resto de vida del préstamo otro). Cuotas FECHA FIJA.

Tercera. – TIPO DE INTERÉS.

3.1 Tipo de interés aplicable.- Hasta el día **[../../….]**, el tipo de interés aplicable a este préstamo será un tipo de **INTERÉS FIJO** del **[LETRA] POR CIENTO ([NÚMERO]%) [……..]**.

*[*NOTA: Si el préstamo incluyera más de dos tramos de tipo de interés distinto, intercalar entre los párrafos que preceden y siguen a esta nota cuantos tramos de tipo de interés procedan]*

A partir de entonces, el tipo de interés aplicable será un tipo de INTERÉS FIJO del **[LETRA] POR CIENTO ([NÚMERO]%) […….]**.

-TAE: La Tasa Anual Equivalente (**TAE**) calculada para el presente préstamo es del **[VALOR TAE EN NÚMERO]**.

*(Si el préstamo sí incluye productos combinados que bonifiquen, incluir el siguiente párrafo): **-TAE con bonificación máxima:** La Tasa Anual Equivalente (TAE) calculada para el presente préstamo bajo el supuesto de que sean contratados todos los productos/servicios combinados que más adelante se enumeran, y sea por lo tanto de aplicación la bonificación máxima pactada, es del **[…]**

Los intereses se calcularán aplicando la siguiente fórmula:

Ri = P x i /n

Ri = Importe de intereses.
P = Principal del préstamo pendiente de devolución.
i = Tipo de interés contractual (anual) antes citado en tanto por uno.
n = Número de cuotas al año .

Los intereses comenzarán a devengarse desde la fecha en que nazca la obligación del prestatario de devolver el préstamo obtenido, de acuerdo con lo pactado en la estipulación segunda y serán satisfechos, conjuntamente con las amortizaciones de capital, mediante el pago de las cuotas fijadas en la citada estipulación, (salvo que se haya pactado expresamente su satisfacción separada).

Para el cálculo de los intereses correspondientes a periodos inferiores a un año, se considerará que el mismo tiene **365 días**.

TIPO	CONDICIÓN PARTICULAR
Nº ORDEN ESTIPULACIÓN	TERCERA
TITULO	TIPO DE INTERÉS
INTERVINIENTES	INDIFERENTE
COMENTARIOS	Si se han fijado VARIOS tramos de tipo de interés fijo. Cuotas FECHA DE FIRMA.

Tercera. – TIPO DE INTERÉS.

3.1 Tipo de interés aplicable.- Desde su formalización, durante el periodo de **[NÚMERO] [MESES]**, el tipo de interés aplicable a este préstamo será un tipo de **INTERÉS FIJO** del **[LETRA] POR CIENTO ([NÚMERO]%) […….]**.

*[*NOTA: Si el préstamo incluyera más de dos tramos de tipo de interés distinto, intercalar entre los párrafos que preceden y siguen a esta nota cuantos tramos de tipo de interés procedan]*

A partir de entonces, el tipo de interés aplicable será un tipo de INTERÉS FIJO del **[LETRA] POR CIENTO ([NÚMERO]%) […….]**.

-TAE: La Tasa Anual Equivalente (**TAE**) calculada para el presente préstamo es del **[VALOR TAE EN NÚMERO]**.

(Si el préstamo sí incluye productos combinados que bonifiquen, incluir el siguiente párrafo):* **-TAE con bonificación máxima: La Tasa Anual Equivalente (TAE) calculada para el presente préstamo bajo el supuesto de que sean contratados todos los productos/servicios combinados que más adelante se enumeran, y sea por lo tanto de aplicación la bonificación máxima pactada, es del **[…]**

Los intereses se calcularán aplicando la siguiente fórmula:

Ri = P x i /n

Ri = Importe de intereses.
P = Principal del préstamo pendiente de devolución.
i = Tipo de interés contractual (anual) antes citado en tanto por uno.
n = Número de cuotas al año .

Los intereses comenzarán a devengarse desde la fecha en que nazca la obligación del prestatario de devolver el préstamo obtenido, de acuerdo con lo pactado en la estipulación segunda y serán satisfechos, conjuntamente con las amortizaciones de capital, mediante el pago de las cuotas fijadas en la citada estipulación, (salvo que se haya pactado expresamente su satisfacción separada).

Para el cálculo de los intereses correspondientes a periodos inferiores a un año, se considerará que el mismo tiene **365 días**.

APLICA	SI/NO
TIPO	CONDICIÓN PARTICULAR
Nº ORDEN ESTIPULACIÓN	3.2
TITULO	Bonificaciones
INTERVINIENTES	INDIFERENTE
COMENTARIOS	Cuando el préstamo contemple bonificaciones.

3.2 Bonificaciones. - El tipo de interés aplicable se podrá ver **BONIFICADO** en función de los productos y servicios que la PARTE PRESTATARIA mantenga contratados con la ENTIDAD, o por su mediación.

NOTA: mantener el siguiente párrafo SÓLO si aplica:

Excepcionalmente y solo durante el primer año de vigencia, el tipo del interés se bonificará en la totalidad de las bonificaciones que abajo se detallan, independientemente de que se hayan contratado o consumido los productos y servicios a los que se refieren.

Los productos o servicios que darán lugar a la aplicación de la bonificación, y las bonificaciones asociadas a cada uno de ellos, son las siguientes:

(Nota: DESCRIPCIÓN DE TODAS LAS BONIFICACIONES)

DOMICILIACIÓN DE NÓMINA o PENSIÓN: Tener domiciliada en Cuenta de la Entidad la nómina o pensión de, al menos, uno de los Prestatarios, por la que reciban una suma de abonos por el concepto de nómina o pensión que como mínimo sea de **[….]** euros mensuales. Para el caso de que los titulares no sean trabajadores por cuenta ajena, se computarán los ingresos de actividades empresariales o profesionales, cuya suma sea del mismo importe mínimo mensual.
El cumplimiento de este requisito restará al Tipo de Interés **[….]** puntos porcentuales.

DOMICILIACIÓN DE INGRESOS: ingresar o domiciliar en Cuenta de la Entidad los ingresos, (ya sean tanto ingresos recurrentes como nóminas o pensiones) de, al menos, uno de los Prestatarios, por la que reciban una suma de abonos por esos conceptos, que como mínimo deberá ser de **[….]** euros mensuales. Se computarán los ingresos de actividades empresariales o profesionales, cuya suma sea del mismo importe mínimo mensual.
El cumplimiento de este requisito restará al Tipo de Interés **[….]** puntos porcentuales.

TARJETA DE CRÉDITO: se entiende a estos efectos el ser titular de alguna de las tarjetas de crédito comercializadas por CAJA RURAL DE EXTREMADURA, que estén activas y tengan volumen de pagos semestral mínimo de **[….]** euros.
El cumplimiento de este requisito restará al TIPO DE INTERÉS pactado **[….]** puntos porcentuales.

SEGURO DE VIDA RURALTAP, designando a LA ENTIDAD como beneficiario para la amortización del Préstamo, por al menos el **[….]**por ciento del saldo pendiente de pago del Préstamo, que deberá contratarse con la compañía aseguradora perteneciente al GRUPO CAJA RURAL, debiendo mantenerse dicho contrato de seguro vigente y al corriente de pago de las correspondientes primas.
El cumplimiento de este requisito restará al TIPO DE INTERÉS pactado **[….]** puntos porcentuales.

SEGURO MULTIRRIESGO HOGAR: que deberá contratarse con la compañía aseguradora perteneciente al GRUPO CAJA RURAL, debiendo mantenerse dicho contrato de seguro vigente y al corriente de pago de las correspondientes primas.
El cumplimiento de este requisito restará al TIPO DE INTERÉS pactado **[….]** puntos porcentuales.

SEGURO DE PROTECCIÓN DE PAGOS, en las coberturas y condiciones mínimas establecidas en cada momento, que deberá contratarse con la compañía aseguradora perteneciente al GRUPO CAJA RURAL, debiendo mantenerse dicho contrato de seguro vigente y al corriente de pago de las correspondientes primas.
El cumplimiento de este requisito restará al TIPO DE INTERÉS pactado **[….]** puntos porcentuales.

SEGURO MULTIRRIESGO COMERCIO, INDUSTRIAL PYME, CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES O LOCALES COMERCIALES: que deberá contratarse con la

compañía aseguradora perteneciente al GRUPO CAJA RURAL, debiendo mantenerse dicho contrato de seguro vigente y al corriente de pago de las correspondientes primas.
El cumplimiento de este requisito restará al TIPO DE INTERÉS pactado **[….]** puntos porcentuales.

PLAN DE PENSIONES, que deberá contratarse con la compañía Gestora de Plan de Pensiones perteneciente al GRUPO CAJA RURAL, debiendo realizarse una o varias aportaciones durante el periodo de verificación del cumplimiento, equivalente a **[….]** euros mensuales.
El cumplimiento de este requisito restará al TIPO DE INTERÉS pactado **[….]** puntos porcentuales.

RURALVÍA. Tener activo al menos un producto o servicio de "Ruralvía" (Banca a distancia de Caja Rural) y suscrito el servicio "Infomail" o "Buzón Virtual" de Caja Rural.
El cumplimiento de este requisito restará al TIPO DE INTERÉS pactado **[….]** puntos porcentuales.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA APLICAR LAS BONIFICACIONES.
A efectos de aplicar estas bonificaciones, se adoptan los siguientes criterios:

- Para los contratos con tipo de interés fijo o tipo interés mixto, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aplicar las bonificaciones será anual, a partir del primer año desde la fecha del contrato.

A estos efectos, se definen los contratos con interés mixto como aquellos en los que, a lo largo de su vigencia, van a ser aplicables sucesivamente un tipo de interés fijo durante un período inicial de duración superior a TRES AÑOS, y después un tipo de interés variable, aplicable durante el resto del plazo de vigencia.

-Para los contratos con tipo variable, la verificación también será anual. La primera verificación coincidirá con la fecha de comienzo de vigencia del tipo de interés variable en que se aplicará la bonificación.

En cada uno de los once meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés, se analizará cada uno de los productos y servicios contratados o mantenidos antes citados, y sólo se tendrá derecho a la BONIFICACIÓN cuando se hayan cumplido las condiciones exigidas para cada uno de los productos y servicios, en al menos seis de los once meses analizados.

Una vez que se verifique lo anterior, se procederá a aplicar la bonificación correspondiente. Cada una de las bonificaciones descritas no está condicionada al cumplimiento de las demás, durante todo el período de vigencia del contrato de préstamo, en cada revisión del tipo de interés.

Para que LA PARTE PRESTATARIA pueda beneficiarse de estas reducciones en su tipo de interés, todos los titulares del préstamo deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones derivadas del préstamo y no tener pendiente de pago ningún crédito vencido y reclamado fehacientemente, procedente de otras operaciones contratadas con LA ENTIDAD.

La contratación del préstamo, en ningún caso implica la obligación de contratar ninguno de los productos o servicios relacionados en esta cláusula.

Las bonificaciones solo serán de aplicación mientras la PARTE PRESTATARIA se encuentre al día en los pagos del préstamo, y mantenga contratados los productos o servicios que dan derecho a dicha bonificación, en las condiciones antes indicadas.

Cuarta. - COMISIONES

4.1 Comisión de apertura.

La formalización de este préstamo devenga una **COMISIÓN DE APERTURA** del **[…] por ciento (**equivalente a **[……] EUROS)** sobre el importe inicial del préstamo concedido, que será pagadera a la ENTIDAD de una sola vez por la PARTE PRESTATARIA a la firma del presente contrato.

Dicha comisión engloba la totalidad de los gastos de estudio, tramitación o concesión del préstamo y ha sido informada, explicada y negociada con la PARTE PRESTATARIA**.**

4.2 Gasto por reclamación de posiciones deudoras vencidas.

Por los gastos en que la ENTIDAD incurra (directos, estructurales, individuales y/o concretos) por el servicio de comunicación y la gestión realizada, para informar al CLIENTE de la existencia de posiciones deudoras vencidas, al objeto de que se realice su regularización, para evitar al CLIENTE unos mayores costes financieros y de otro tipo, la posible inclusión en registros de solvencia que perjudiquen el acceso al crédito o el vencimiento anticipado del contrato, siempre que sean realizadas de forma efectiva gestiones de información sobre dichas posiciones deudoras vencidas (desplazamientos, comunicaciones y gestiones presenciales, a distancia, teléfono, sms, correo, fax, gestores externos especializados o cualquier otra gestión realizada en dicho sentido) personalizadas y no automatizadas cada vez que se produzca un impago de cualquiera de las obligaciones asumidas por la parte PRESTATARIA en virtud del presente contrato se repercutirán al CLIENTE los costes generados a la ENTIDAD para la reclamación de la posición deudora vencida, por una sola vez para el mismo saldo deudor vencido, mientras el CLIENTE mantenga dicha posición vencida, aunque la posición deudora se prolongue más de un periodo de liquidación.

La PRESTATARIA acepta expresamente este servicio y su coste.

Gasto por reclamación de posiciones deudoras vencidas: ……."

APLICA	SI/NO
TIPO	CONDICIÓN PARTICULAR
Nº ORDEN ESTIPULACIÓN	Quinta
TITULO	Gastos e Impuestos
INTERVINIENTES	INDIFERENTE
COMENTARIOS	El cliente asume, entre otros, los gastos de la tasación

<u>Quinta.</u> – GASTOS E IMPUESTOS.

Gastos e impuestos a cargo de la PARTE PRESTATARIA.

Serán asumidos por la PARTE PRESTATARIA:

i) los gastos de tasación de/l/ los inmueble/s sobre los que se constituye hipoteca;

ii) los aranceles notariales, impuestos y gastos que deriven de la expedición, a solicitud de la PARTE PRESTATARIA, de copias, actas o testimonios de la escritura notarial,

iii) los gastos derivados del pago de la prima del seguro de daños sobre la/s finca/s hipotecada/s y los de conservación de la finca hipotecada, durante la vigencia del contrato de préstamo.

iv) el impuesto de Actos Jurídicos Documentados que derive de la formalización de este contrato cuando, con motivo de la normativa aplicable, tenga la PARTE PRESTATARIA la condición de sujeto pasivo de dicho impuesto.

v) los aranceles notariales, registrales, impuestos y gastos que deriven de la cancelación de la hipoteca.

Gastos e impuestos a cargo de la ENTIDAD.

Serán asumidos por la ENTIDAD:

i) los aranceles notariales relativos al otorgamiento de la escritura,

ii) los aranceles de inscripción de la escritura de préstamo hipotecario en el Registro de la Propiedad,

iii) los gastos de gestoría por la tramitación de la escritura de préstamo hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad,

iv) el impuesto de Actos Jurídicos Documentados derivado de la formalización de este contrato cuando, con motivo de la normativa aplicable, tenga la ENTIDAD la condición de sujeto pasivo de dicho impuesto.

v) los aranceles notariales, impuestos y gastos que deriven de la expedición, a solicitud de la ENTIDAD, de copias, actas o testimonios de la escritura notarial.

APLICA	SI/NO
TIPO	CONDICIÓN PARTICULAR
Nº ORDEN ESTIPULACIÓN	Quinta
TITULO	Gastos e Impuestos
INTERVINIENTES	INDIFERENTE
COMENTARIOS	Cuando la Entidad también asume entre otros, como gesto comercial, los gastos de la tasación.

<u>Quinta.</u> – GASTOS E IMPUESTOS.

Gastos e impuestos a cargo de la PARTE PRESTATARIA.

Serán asumidos por la PARTE PRESTATARIA:

i) los aranceles notariales, impuestos y gastos que deriven de la expedición, a solicitud de la PARTE PRESTATARIA, de copias, actas o testimonios de la escritura notarial,

ii) los gastos derivados del pago de la prima del seguro de daños sobre la/s finca/s hipotecada/s y los de conservación de la finca hipotecada, durante la vigencia del contrato de préstamo.

iii) el impuesto de Actos Jurídicos Documentados que derive de la formalización de este contrato cuando, con motivo de la normativa aplicable, tenga la PARTE PRESTATARIA la condición de sujeto pasivo de dicho impuesto.

iv) los aranceles notariales, registrales, impuestos y gastos que deriven de la cancelación de la hipoteca.

Gastos e impuestos a cargo de la ENTIDAD.

Serán asumidos por la ENTIDAD:

i) los aranceles notariales relativos al otorgamiento de la escritura,

ii) los aranceles de inscripción de la escritura de préstamo hipotecario en el Registro de la Propiedad,

iii) los gastos de gestoría por la tramitación de la escritura de préstamo hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad,

iv) el impuesto de Actos Jurídicos Documentados derivado de la formalización de este contrato cuando, con motivo de la normativa aplicable, tenga la ENTIDAD la condición de sujeto pasivo de dicho impuesto.

v) los aranceles notariales, impuestos y gastos que deriven de la expedición, a solicitud de la ENTIDAD, de copias, actas o testimonios de la escritura notarial.

vi) los gastos de tasación de/l/ los inmueble/s sobre los que se constituye hipoteca.

Sexta.- INTERESES DE DEMORA.

Se pactan unos intereses moratorios equivalentes al interés ordinario en todo momento pactado, incrementado en **[….] [(…)]** puntos porcentuales.

Los intereses de demora, cuyo devengo será diario, se calcularán sobre el principal vencido y pendiente de pago.

Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto del art. 579.2 a) de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Séptima. – NOTIFICACIONES

Ambas partes acuerdan que cualquier notificación que hubiera de realizarse en relación con el presente contrato de préstamo se hará, preferentemente, por medio de correo electrónico señalándose a estos efectos los siguientes datos de contacto:

- La ENTIDAD: [email, teléfono, dirección postal]
- La PARTE PRESTARIA : [email, teléfono, dirección postal]
- La PARTE FIADORA (si la hubiera): [email, teléfono, dirección postal]
- Hipotecante no deudor (si lo hubiera): [email, teléfono, dirección postal]

Octava.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA

Sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada asumida, por la PARTE PRESTATARIA, y si los hubiera por los fiadores en los términos que hubieran otorgado la fianza, la PARTE PRESTATARIA, o en su caso la parte hipotecante si no coincidiera en identidad con la PARTE PRESTATARIA, **CONSTITUYE/N HIPOTECA VOLUNTARIA** sobre la finca/s descrita/s en el Expositivo Primero de esta escritura a favor de la ENTIDAD, en garantía de la restitución de las cantidades referidas en la Cláusula de Responsabilidad Hipotecaria.

Manifiesta/n expresamente la PARTE PRESTATARIA, o en su caso la parte hipotecante si ésta última no coincidiera en identidad con LA PARTE PRESTATARIA, que la/s finca/s que por la presente se hipoteca/n **[TIENE/N / NO TIENE/N]** el carácter de vivienda habitual.

La ENTIDAD, por medio de su representante acepta en este acto la hipoteca que se constituye a su favor.

Las partes pactan expresamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, que la ENTIDAD, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, y siempre se den los requisitos contractualmente previstos, podrá optar entre ejercitar la acción hipotecaria directamente contra los bienes hipotecados por vía judicial o mediante venta extrajudicial.

Novena. - RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA

[Nota: Se incluyen dos redacciones alternativas, y ambas son opcionales: la PRIMERA para el caso de que sea sólo una finca registral la que se hipoteca, si bien se puede utilizar en caso de pluralidad. La SEGUNDA puede ser para el caso anterior y también para el caso de una pluralidad de fincas]

Redacción PRIMERA:

La finca descrita en el Expositivo I de la presente escritura responde en restitución de:

A) El importe principal del préstamo, que asciende a la cantidad de **[…….] EUROS [(…….)] €).**

B) [……] años de intereses ordinarios al tipo del **[**…**]**% anual, que asciende a la cantidad de **[IMPORTE EN LETRA EUROS (IMPORTE EN NÚMERO €).**

Dicho tipo de interés se fija como tipo de interés ordinario máximo a efectos meramente hipotecarios, esto es, únicamente a los efectos del cálculo de la responsabilidad hipotecaria, careciendo este préstamo de un tipo de interés ordinario máximo.

C) […….**]** años de intereses de demora al tipo del **[**…**] %** anual, equivalente a un importe máximo de **[IMPORTE EN LETRA EUROS] (IMPORTE EN NÚMERO €).**

Dicho tipo de interés se fija como tipo de interés de demora máximo a efectos meramente hipotecarios, esto es, únicamente a los efectos del cálculo de la responsabilidad hipotecaria, careciendo este préstamo de un tipo de interés de demora máximo.

D) Un importe equivalente al **[…….]** % del importe principal del préstamo, esto es **[……] EUROS (…… €)** que se fijan para costas y gastos.

Por pacto expreso de las partes, la hipoteca se hace extensiva a todo lo indicado en los artículos 109, 110, y 111 de la Ley Hipotecaria, y en especial a todas las edificaciones construidas o que se construyan en la/s finca/s hipotecada/s, excepto que las ampliaciones sean realizadas por un tercer poseedor, así como a los elementos integrantes, dependientes y accesorios, actualmente instalados o que se instalen en el futuro en la/s referida/s finca/s, excepto las que sean realizadas por un tercer poseedor, con la salvedad de lo previsto en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria.

[*Nota: Si fueran varias las fincas registrales que se hipotecan, se podrá utilizar esta redacción PRIMERA y se repetirán tantos epígrafes A, B, C y D como fincas haya, indicando al inicio de cada cuatro epígrafes a qué finca corresponde cada desglose; o bien, alternativamente, se podrá utilizar la redacción SEGUNDA, en la que se distribuye en un cuadro la cuantía que corresponde a cada finca respecto de cada uno de los conceptos anteriores]

Redacción SEGUNDA alternativa (En ésta se tendrá que adjuntar un CUADRO de distribución de responsabilidad cuyo modelo se anexa al final de este formulario).

La/s finca/s descritas en el Expositivo I de la presente escritura responde/n en restitución de:

A) El importe principal del préstamo, que asciende a la cantidad de **[…….] EUROS [(…….)] €).**

B) [……] años de intereses ordinarios al tipo del **[**…**]**% anual, que asciende a la cantidad de **[IMPORTE EN LETRA EUROS (IMPORTE EN NÚMERO €).**

Dicho tipo de interés se fija como tipo de interés ordinario máximo a efectos meramente hipotecarios, esto es, únicamente a los efectos del cálculo de la responsabilidad hipotecaria, careciendo este préstamo de un tipo de interés ordinario máximo.

C) […….**]** años de intereses de demora al tipo del **[**…**] %** anual, equivalente a un importe máximo de **[IMPORTE EN LETRA EUROS] (IMPORTE EN NÚMERO €).**

Dicho tipo de interés se fija como tipo de interés de demora máximo a efectos meramente hipotecarios, esto es, únicamente a los efectos del cálculo de la responsabilidad hipotecaria, careciendo este préstamo de un tipo de interés de demora máximo.

D) Un importe equivalente al **[……]** % del importe principal del préstamo, esto es **[……] EUROS (…… €)** que se fijan para costas y gastos.

A la/s finca/s descrita/s al comienzo de la Escritura, se le/s asigna individualmente la respectiva responsabilidad hipotecaria por principal, intereses, demoras, gastos y costas, así como se determina el valor en que se tasan en caso de subasta, **conforme al CUADRO al cual se remiten y tienen por reproducido en este lugar**. Dicho cuadro se compone de **[…]** hoja/hojas que se une/unen a esta matriz para ser reproducida en sus traslados.

Por pacto expreso de las partes, la hipoteca se hace extensiva a todo lo indicado en los artículos 109, 110, y 111 de la Ley Hipotecaria, y en especial a todas las edificaciones construidas o que se construyan en la/s finca/s hipotecada/s, excepto que las ampliaciones sean realizadas por un tercer poseedor, así como a los elementos integrantes, dependientes y accesorios, actualmente instalados o que se instalen en el futuro en la/s referida/s finca/s, excepto las que sean realizadas por un tercer poseedor, con la salvedad de lo previsto en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria

<u>Décima</u>.- DIFERENCIAL A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA PÉRDIDA FINANCIERA.

A los efectos del cálculo de la pérdida financiera que pueda sufrir la ENTIDAD, y a la que se alude tanto en estas Condiciones Particulares como en las Condiciones Generales, se fija como diferencial el: **[XX].**

Dicho diferencial se corresponde con la diferencia existente, en el momento de la formalización de este préstamo, entre el tipo de interés a éste aplicable y el Interest Rate Swap (IRS) de los referidos en estipulación **Tercera** de las Condiciones

Generales este contrato, al plazo que más se aproxima hasta la fecha de vencimiento del préstamo.

APLICA	SI/NO
TIPO	CONDICIÓN PARTICULAR

Nº ORDEN ESTIPULACIÓN	Décimo Primera
TITULO	Si se incluyera mandato a Gestoría
INTERVINIENTES	INDIFERENTE
COMENTARIOS	Si mandato a Gestoría

Décimo Primera.- GESTORÍA Y MANDATO DE REPRESENTACIÓN. Las partes autorizan y otorgan mandato expreso a **[……..]**, con NIF, **[……..]**, y domicilio en **[……..]**, para que en su nombre y representación pueda presentar a la administración la presente escritura, así como cuantas otras hayan podido formalizarse con carácter previo, o se formalicen en el futuro, necesarias para la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad. Igualmente, autorizan las partes al mandatario a efectuar las gestiones y manifestaciones que les correspondan, como sujetos pasivos u obligados tributarios, en relación con los actos que se contengan en las referidas escrituras, para la liquidación de los tributos que se devenguen como consecuencia de tales actos, así como a dirigir y recibir de la administración comunicaciones y notificaciones en relación con dichas gestiones y declaraciones. El presente mandato se extiende a la recepción de copias y a la realización de trámites por vía telemática.

APLICA	SI/NO

TIPO	CONDICIÓN PARTICULAR
Nº ORDEN ESTIPULACIÓN	Décimo Segunda
TITULO	FIANZA
INTERVINIENTES	Si hubiera fiador/es
COMENTARIOS	Fianza

Décimo Segunda.- FIANZA

Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial ilimitada asumida por la PARTE PRESTATARIA, **[NOMBRE Y APELLIDOS FIADOR]** (en adelante también referido/s como la PARTE FIADORA), **AFIANZA/N [SOLIDARIAMENTE [1]……]**, en los mismos términos que la PARTE PRESTATARIA y con arreglo a las condiciones del presente contrato, las obligaciones en él asumidas, especialmente las de devolver el préstamo y sus intereses, por medio de los pagos pactados. La fianza aquí prestada, se mantendrá mientras no sea amortizado en su totalidad el préstamo y los intereses que éste haya devengado. La fianza que aquí se presta es **[**solidaria con respecto a cualquier otro fiador que concurra aunque proceda de distinto título, y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división., conforme a los artículos 439 y siguientes del Código de Comercio y 1144, 1822, 1831 y concordantes del Código Civil, hasta que no se produzca la cancelación completa de las obligaciones que se garantizan.

El (Los) fiador(es) solidario(s) consiente(n) desde ahora, a todos los efectos, las moratorias o facilidades que la ENTIDAD conceda a la PARTE PRESTATARIA así como las modificaciones de las condiciones de la operación de Préstamo que se formaliza en esta escritura que puedan convenir en el futuro la ENTIDAD y la PARTE PRESTATARIA, siempre y cuando no supongan aumento de la cuantía del Préstamo o del tipo de interés y comisiones.

El (Los) fiador(es) solidario(s) releva(n) a la ENTIDAD de toda obligación de notificarle la falta de pago del deudor, salvo lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las reglas sobre los pagos y sobre su imputación, que se expresan en esta escritura serán de aplicación a los que efectúe/n el /los fiador/es solidario/s en cumplimiento de su garantía.

La ENTIDAD queda expresamente facultada para decidir la ejecución prioritaria de la garantía que prefiera; si decidiera que se ejecutara en primer lugar, la garantía hipotecaria, los garantes responderán solidariamente por la diferencia entre lo obtenido en la ejecución hipotecaria y, deducidos los gastos, por el saldo total que el préstamo presente.

Se aplicará, para cada uno de los fiadores, la cláusula Quinta de las Condiciones Generales (Compensación), en sus mismos términos, respecto a las deudas que cada uno de ellos pueda tener respectivamente**]** **[1]**

[1] Si la fianza no fuera solidaria, deberá sustituirse la expresión "solidaria" por "mancomunada" y suprimirse el texto redactado entre corchetes en los párrafos anteriores, sin perjuicio de que se añada una redacción específica particular.

CONDICIONES GENERALES

Primera. - DESTINO DE LA FINANCIACIÓN

Queda obligada la PARTE PRESTATARIA a justificar adecuadamente a la ENTIDAD, si ésta así se lo solicitara, la realización de la inversión o la aplicación dada al préstamo y, además, faculta expresamente a la citada ENTIDAD para efectuar, en cualquier tiempo, las comprobaciones necesarias a tal efecto de conformidad con la normativa vigente.

Segunda. - TASA ANUAL EQUIVALENTE

La Tasa Anual Equivalente que figura en las Condiciones Particulares del contrato de préstamo, ha sido calculada de conformidad con lo previsto en el Anexo II de la Ley 5/2019, de 15 de marzo reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

En caso de que el préstamo sea a tipo de interés variable, para el cálculo de la TAE Variable se parte del supuesto de que el tipo de interés y las comisiones y gastos fijados se computan según lo fijado en el momento de la firma del contrato. La TAE Variable se modificará con las revisiones del tipo de interés.

Tercera. - PÉRDIDA FINANCIERA

En el supuesto de que, con arreglo a lo previsto en el contrato de préstamo, se deba proceder al cálculo de la pérdida financiera, se considerarán índices o tipo de interés de referencia, los tipos INTEREST RATE SWAP (IRS) a los plazos de 2, 3,4,5,7,10,15,20 y 30 años que publique el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial.

Este diferencial, reseñado en las Condiciones Particulares, se fijará como la diferencia existente, en el momento de contratación del préstamo, entre el tipo de interés de éste y el IRS al plazo que más se aproxime, en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o, en su defecto, hasta la fecha de vencimiento del préstamo.

Se aplicará el tipo de interés de referencia de los anteriores que más se aproxime al plazo del préstamo que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés o, en su defecto, hasta la fecha de su vencimiento.

Cuarta. - PAGOS E IMPUTACIÓN DE LOS MISMOS

Los pagos que la PARTE PRESTATARIA tenga que realizar por razón de lo pactado en el presente contrato se adeudarán en la cuenta designada por la PARTE PRESTATARIA en la presente escritura. Expresamente queda autorizada y facultada la ENTIDAD para efectuar los adeudos correspondientes a cada vencimiento y ello sin perjuicio de que la ENTIDAD pueda realizar el cobro del capital e intereses del presente en cualquier otra cuenta abierta en la ENTIDAD de idéntica titularidad.

En el caso de que el día establecido para el pago de las cuotas de amortización de capital e intereses sea inhábil, su pago se retrasará al primer día hábil posterior, salvo que el mismo corresponda al siguiente mes natural, en cuyo supuesto el adeudo se realizará el primer día hábil anterior a la fecha establecida para su pago, si bien tendrá como "fecha valor" la del día pactado para su pago en el apartado anterior.

Salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, los pagos que efectúe la PARTE PRESTATARIA se imputarán por el siguiente orden:

i) intereses remuneratorios
ii) principal,
iii) intereses moratorios,
iv) costas,
v) gastos,
vi) comisiones
vii) tributos.

Los pagos se aplicarán siempre en orden de la deuda más antigua a la más reciente, debiendo quedar, dentro de cada cuota, cancelada la deuda por cualquiera de los conceptos antes indicados antes de poder destinar los pagos a una cuota más reciente.

Quinta. - COMPENSACIÓN

La ENTIDAD podrá aplicar, total o parcialmente, a la amortización de este préstamo, de sus intereses, comisiones y gastos a los que se refiere este contrato, los saldos y depósitos, en metálico o valores, que a su favor tuviere constituidos la PARTE PRESTATARIA, y si la hubiera la PARTE FIADORA, en esta Entidad, autorizando expresamente a la ENTIDAD a suscribir cuantos documentos sean necesarios a tales fines y, en su caso, a proceder a su venta.

En garantía de las obligaciones contraídas por el presente contrato la PARTE PRESTATARIA o la PARTE FIADORA responderá del buen fin de la operación con todos sus bienes presentes y futuros, y a tal efecto la ENTIDAD queda expresamente facultada para poder compensar las cantidades adeudadas (bien sean constitutivas de principal, intereses, comisiones y gastos a los que se refiere esta escritura) en cada momento con cualquier otro saldo que la PARTE PRESTATARIA, y si la hubiera la PARTE FIADORA, pueda tener a su favor, cualquiera que sea la forma y documentos en que esté representado, la fecha de su vencimiento y el título de su derecho, aun cuando la titularidad de los depósitos sea indistinta o su forma de disposición mancomunada.

Sexta. - OBLIGACIONES ACCESORIAS

Como obligación personal no inscribible en el Registro de la Propiedad, la PARTE PRESTATARIA o la PARTE HIPOTECANTE vendrá obligada a realizar en la/s finca/s hipotecada/s cuántas reparaciones, obras y otras medidas sean necesarias para su normal conservación, así como poner en conocimiento de la citada la ENTIDAD cualquier novedad dañosa que se produzca en la/s misma/s.

Séptima. - SEGURO DE DAÑOS.

La PARTE PRESTATARIA y/o la PARTE HIPOTECANTE vendrá obligada a asegurar contra daños la/s finca/s hipotecada/s si fuese/n urbana/s o hubiera edificaciones. La suma asegurada deberá coincidir con el valor de tasación del bien asegurado, excluido el valor de los bienes no asegurables por naturaleza, en particular el suelo.

La ENTIDAD queda facultada para, si lo estima conveniente, abonar directamente a la Compañía aseguradora las primas del seguro a sus respectivos vencimientos, y el importe de las primas satisfechas se considerará líquido y exigible, y podrá ésta imputarlas al préstamo o a cualquiera otras cuentas o depósitos que la PARTE PRESTATARIA tuviere abiertas en la propia ENTIDAD, devengando los mismos intereses de mora pactados en el presente contrato.

En la póliza del seguro que se concierte se hará constar expresamente la existencia del préstamo hipotecario aquí formalizado, a los efectos de que la ENTIDAD goce de todos los derechos que tanto la Ley de Contrato de Seguro como la Ley Hipotecaria a este respecto le confieren, de forma que, mientras se encuentre vigente el préstamo, no se abone cantidad alguna por la compañía aseguradora sin el consentimiento de la ENTIDAD, que, acaecido el siniestro, quedará automáticamente subrogada en los derechos de los asegurados, por una cantidad igual al importe que la PARTE PRESTATARIA le adeude en dicho momento.

Así, se encuentre ya suscrita o vaya a serlo en el plazo acordado en la presente estipulación, la PARTE PRESTATARIA, y en su caso la parte hipotecante, queda/n obligado/s a notificar a la compañía aseguradora la formalización de este préstamo hipotecario.

En orden a las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa, total o parcial, a que se refieren los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, la parte deudora concede a la ENTIDAD el derecho y el consiguiente mandato representativo, para el recibo de tales indemnizaciones directamente de la Compañía Aseguradora o de la Administración expropiante, con la finalidad de aplicarlas hasta donde proceda, a la extinción total o parcial del préstamo debido.

La póliza o pólizas de seguro de daños que se contraten deberán otorgarse dentro del plazo de un mes desde la fecha de la presente escritura.

Para el supuesto de que la PARTE PRESTATARIA y/o la PARTE HIPOTECANTE incumpla las obligaciones de contratación del seguro indicado en esta cláusula, la misma faculta en virtud de la presente escritura a la ENTIDAD a contratar un seguro en las características señaladas anteriormente como tomadora, siendo la PARTE PRESTATARIA asegurada del mismo y correspondiendo a ésta última el pago de las primas.

Octava. - EJECUCIÓN DE LA HIPOTECA. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

En caso de reclamación judicial, la ENTIDAD podrá ejercitar cualquiera de los procedimientos declarativos o ejecutivos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en especial el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca establecido en los artículos 681 al 698 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A tal fin pactan:

a) La/s finca/s hipotecada/s han sido tasadas conforme a las disposiciones de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario. El /Los certificado/s de tasación se adjunta/n a la presente escritura. Se señala como valor de la/s finca/s hipotecada/s, para caso de subasta, el valor indicado para cada una de las fincas descritas en el **cuadro que se adjunta** a tal efecto.

b) Se señala y designa como domicilio a efectos de requerimientos y notificaciones la dirección postal indicada por las partes en la cláusula “Notificaciones” de las Condiciones Particulares de este contrato.

c) Se señala y designa como mandatario irrevocable para el otorgamiento de la escritura de venta de la/s finca/s hipotecada/s a la ENTIDAD o a la persona que éste designe para representarla.

d) Se reconoce a la ENTIDAD, el derecho de solicitar y obtener la posesión y administración interina de la/s finca/s hipotecada/s, conforme al artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

e) A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la cantidad ejecutivamente reclamable se practicará por la ENTIDAD, la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta al día de su cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva o hipotecaria lo determinado en virtud del artículo 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

f) A los efectos de lo previsto en al artículo 693.3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la ENTIDAD podrá solicitar que, sin perjuicio de que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda, se comunique al deudor que, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá liberar el/los bien/es mediante consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviese vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de mora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte. A estos efectos, el acreedor podrá solicitar que se proceda conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 578.

Si el/los bien/es hipotecado/s fuese/n la vivienda familiar, el deudor podrá, de conformidad con el artículo 693.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y aún sin el consentimiento del acreedor, liberar el/los bien/es mediante la consignación de las cantidades expresadas en el párrafo anterior.

Si el deudor efectuase el pago en las Condiciones Previstas en el párrafo anterior, se liquidarán las costas y, una vez satisfechas éstas, el tribunal dictará providencia declarando terminado el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice un tercero con el consentimiento del ejecutante.

Novena.- VENTA EXTRAJUDICIAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria la ENTIDAD, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada por concepto de capital e intereses en los importes o cuotas mínimos reflejados en la siguiente cláusula de estas Condiciones Generales, declarando la ENTIDAD vencido de forma anticipada este préstamo, podrá optar la ENTIDAD por la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s por medio de Notario, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y con las formalidades establecidas en la Ley y el Reglamento Hipotecario y en los artículos 681 y 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La/s finca/s hipotecada/s han sido tasadas conforme a las disposiciones de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario. El /Los certificado/s de tasación se adjunta/n a la presente escritura. Se señala como valor de la/s finca/s hipotecada/s, para caso de subasta, el valor indicado para cada una de las fincas descritas en el **cuadro que se adjunta** a tal efecto.

Las partes señalan como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos la dirección de correo postal indicada en la cláusula “Notificaciones” de las Condiciones Particulares de este contrato.

La PARTE PRESTATARIA, o en su caso la PARTE HIPOTECANTE, designa a la ENTIDAD para que le represente en el otorgamiento de la escritura de venta extrajudicial por medio de cualquiera de sus apoderados con facultades para realizar ese tipo de actos.

En cuanto a la/s finca/s hipotecada/s, en lo que se refiere a si tiene/n o no carácter de vivienda habitual las partes se remiten a lo indicado en el Expositivo y en las Condiciones Particulares de esta escritura.

Décima. - VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

La ENTIDAD podrá resolver el contrato, o declararlo vencido de forma anticipada y exigir el pago de la cantidad total adeudada en dicho momento por todos los conceptos en los siguientes casos:

10.1 Cuando concurran los siguientes supuestos:

I).- Que la PARTE PRESTATARIA se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses;

II).- Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalga, al menos, a:

i) **Durante la primera mitad de vigencia del contrato de préstamo:** el **tres (3) por ciento** de la cuantía del capital concedido, si dicho incumplimiento se produce dentro de la referida **primera mitad** de duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de **doce (12) plazos mensuales** o a un número de cuotas tal que suponga que la

PARTE PRESTATARIA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses.

ii) **Durante la segunda mitad de vigencia del contrato de préstamo:** el **siete (7) por ciento** de la cuantía del capital concedido, si dicho incumplimiento se produce dentro de la referida **segunda mitad** de duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de **quince (15) plazos mensuales** o a un número de cuotas tal que suponga que la PARTE PRESTATARIA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.

III).- Que la ENTIDAD haya requerido el pago a la PARTE PRESTATARIA concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, en caso de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo

En el caso de producirse uno de los supuestos de incumplimiento previstos en el presente apartado, la PARTE PRESTATARIA dispondrá del plazo de un mes, desde que la ENTIDAD le reclame el importe debido, para ponerse al día en los pagos.

En caso de no ser atendido por la PARTE PRESTATARIA dicho requerimiento de pago podrá la ENTIDAD reclamar el reembolso total del préstamo e iniciar las acciones para la ejecución de la hipoteca o para el embargo de cualesquiera otros bienes propiedad del deudor o, en su caso, del fiador, dada la responsabilidad personal e ilimitada del/de los mismo/s y hasta el completo pago de la deuda reclamada.

10.2 Cuando el importe del préstamo no se haya destinado exclusivamente a las finalidades para las que fue concedido.

10.3 Cuando la PARTE PRESTATARIA incumpla su obligación de asegurar contra daños la/s finca/s hipotecada/s, o incurra en el impago de las primas de dicho seguro de daños, de las contribuciones e impuestos correspondientes a la finca hipotecada que le corresponda abonar, transcurrido un mes desde el requerimiento que le realice la ENTIDAD para regularizar dicha situación.

10.4 Cuando, por causas imputables a la PARTE PRESTATARIA (o hipotecante no deudora) no se inscribiera la hipoteca en el Registro de la Propiedad en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de otorgamiento de la correspondiente escritura, o si se pusieran de manifiesto cargas anteriores o preferentes a la presente hipoteca no declaradas al momento de otorgar la citada escritura, siempre que, requerida la PARTE PRESTATARIA, no ofrezca a la ENTIDAD nuevas garantías que cubran la cuantía que las cargas o gravámenes prioritarios representen, en el plazo de 3 meses desde que sea requerida por la ENTIDAD a tal efecto.

10.5 Cuando la PARTE PRESTATARIA o la PARTE HIPOTECANTE incumpla su obligación de conservar la finca hipotecada y se produzca un deterioro de la finca hipotecada que suponga la situación de ruina o derribo, o por dichas circunstancias, suponga una depreciación de su valor superior al 20% del valor de tasación que ha

servido para la constitución de la presente hipoteca, según certificado de tasación realizada conforme a lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, sin que la PARTE PRESTATARIA ofrezca a la ENTIDAD nuevas garantías por valor equivalente al de la depreciación constatada en el plazo de 3 meses desde que sea requerida por la ENTIDAD a tal efecto.

10.6 Cuando concurra cualquiera de las causas de vencimiento anticipado de las obligaciones previstas en Derecho.

Décimo Primera. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA PARTE PRESTATARIA.

La PARTE PRESTATARIA, la parte hipotecante y, cuando concurra, la PARTE FIADORA, se compromete a otorgar cuantas escrituras de subsanación, aclaración o complemento y cuantos otros documentos fueran necesarios para que la escritura de préstamo pueda quedar inscrita en el Registro de la Propiedad en el plazo de tres meses contados desde la fecha de otorgamiento de la correspondiente escritura. Su negativa a efectuarlo dentro del referido plazo podrá ser causa de vencimiento anticipado de la presente operación de préstamo si no se inscribiera la escritura de hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Décimo Segunda. - DERECHO DE SUBROGACIÓN

Una vez formalizado el préstamo hipotecario, la PARTE PRESTATARIA tendrá derecho a subrogar el mismo, conforme a lo previsto en la Ley 2/1994, de 30 de Marzo sobre Subrogación y Modificación de préstamos hipotecarios, salvo lo que expresamente no esté permitido por alguna normativa aplicable al efecto.

Décimo Tercera. - INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS, RIESGOS Y ADVERTENCIAS

Los prestatarios, garantes y fiadores han quedado advertidos y se dan por enterados de que:

a) En caso de impago o incumplimiento de las obligaciones previstas en esta escritura, la ENTIDAD podrá resolver el contrato o declararlo vencido anticipadamente y reclamar en la vía judicial el cumplimiento de dichas obligaciones. Podrá acarrear a los intervinientes graves consecuencias como, por ejemplo, el embargo o la venta forzosa de todos sus bienes presentes o futuros, así como los que se encontraran gravados en garantía del préstamo, la inscripción en ficheros de solvencia patrimonial y crédito, la dificultad para la obtención de un crédito, así como el devengo de los gastos y costas, intereses y comisiones derivados del impago o incumplimiento.
b) Los ingresos de los prestatarios pueden variar. Éstos deben asegurarse de que si dichos ingresos disminuyen aún seguirán pudiendo hacer frente a los pagos previstos en esta escritura.
c) Pueden perder el inmueble hipotecado si no se efectúan los pagos previstos en el presente contrato puntualmente.
d) Los prestatarios y fiadores responden ante la ENTIDAD del pago del préstamo, no sólo con los bienes hipotecados, sino con todos sus bienes presentes y futuros.

e) En caso de que su préstamo sea a tipo de interés variable, dicho tipo de interés no permanece fijo durante todo su período de vigencia.

Décimo Cuarta. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones (entre ellas la de cambio de domicilio) que deban realizarse las partes entre sí, para las que pudiera resultar necesario acreditar la fecha de su envío, el contenido de la comunicación e identificación del remitente y destinatario, se harán preferentemente mediante correo certificado, o por cualquier otro medio fehaciente válido en Derecho o, en caso de urgencia, mediante cualquier medio que permita tener constancia escrita del mismo.

Para cualesquiera otras comunicaciones que las partes deban realizarse entre sí, será válido el uso del correo ordinario o de cualesquiera otros medios que las partes hubieran determinado a lo largo del Contrato, en cualquier otro documento, o que las partes expresamente autoricen. La elección del medio de comunicación que se empleará en cada caso (de entre los autorizados por las partes a efectos de este Contrato), a falta de indicación expresa en contrario, corresponderá a la ENTIDAD, que adecuará su elección al tipo de comunicación de que se trate.

A los efectos de la validez del presente contrato, las partes señalan como domicilio válido para las notificaciones, requerimientos y diligencias que resulten pertinentes, los respectivos que figuran en el apartado de comparecencia de la escritura pública.

Décimo Quinta. - SEGUNDAS COPIAS E INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA

15.1 Segundas copias: De acuerdo con el artículo 234 y concordantes del Reglamento Notarial, de 2 de junio de 1944, tanto la parte deudora como los hipotecantes, fiadores y el resto de intervinientes en la presente escritura, autorizan expresa e irrevocablemente, y desde este mismo instante, a la ENTIDAD para solicitar, por sí sola y a su costa, la expedición de segundas y posteriores copias de la escritura de préstamo hipotecario, con o sin carácter ejecutivo.

15.2.- Solicitud de presentación en el Registro.- Los comparecientes solicitan la presentación de copia autorizada electrónica de esta escritura en el Registro de la Propiedad.

15.3.- Solicitud de inscripción en el Registro.- Se solicita del Sr. Registrador de la Propiedad competente la inscripción de la hipoteca, dando ambas partes su conformidad, con arreglo al artículo 434 del Reglamento Hipotecario, para que proceda a su inscripción sin perjuicio de la denegación o suspensión de alguno de los pactos contemplados en la presenta escritura y que conforme a su calificación no deban tener acceso al Registro, expresándose en todo caso por el Registrador la causa o motivo de la suspensión o denegación.

15.4.- No sujeción al impuesto de transmisiones patrimoniales.- Se solicita se declare expresamente, del Sr. Liquidador, la no sujeción de esta escritura al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, por estar sujeta la misma al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), aunque exenta, según dispone la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Décimo Sexta. - MERCADO HIPOTECARIO

La/s finca/s reúne/n los requisitos exigidos para su consideración de bien/es apto/s para la garantía en la emisión de títulos incluidos en el Mercado Hipotecario, lo que se solicita se haga constar registralmente.

Décimo Séptima. - CESIÓN

La ENTIDAD podrá ceder este préstamo, en todo o en parte, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1526 y siguientes y 1878 del Código Civil y al artículo 149 de la Ley Hipotecaria.

Décimo Octava. - GARANTES O FIADORES

Salvo que en las Condiciones Particulares se pactase otra cosa distinta y siempre que en esta escritura intervengan fiadores, con independencia de la garantía solidaria, personal patrimonial e ilimitada de la parte la PARTE PRESTATARIA y de la garantía real que se constituya en la escritura de préstamo, y con independencia de otras garantías reales o personales que puedan existir, los fiadores, garantizan solidariamente entre sí, y con la parte prestataria, el cumplimiento de las obligaciones que del presente contrato de préstamo se deriven para ésta, renunciando además expresamente a los beneficios de orden, división y excusión de bienes.

A efectos explicativos:

-i) Cuando son varios los titulares o existen fiadores, la solidaridad entre titulares o EL/LOS FIADOR/ES es la obligación impuesta a cada uno de ellos, de pagar solo por todos, la cosa que deben en común.

-ii) El beneficio de orden es un derecho que la ley otorga al fiador por el que, en caso de incumplimiento, deberá guardarse una prelación (orden) y primero reclamar al deudor principal y después al fiador.

-iii) El beneficio de excusión es también un derecho por el que al fiador no se le puede reclamar nada hasta que no se hayan ejecutado todos los bienes del deudor principal. El beneficio de la división consiste en que si hay varios fiadores se dividirá la deuda entre ellos.

EL/LOS FIADOR/ES, garantiza/n el cumplimiento del presente contrato en todos sus términos con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión y división.

Si los fiadores vinieren al estado de insolvencia, el acreedor podrá pedir otros con capacidad para obligarse y bienes suficientes para responder de la obligación.

De conformidad con el artículo 135.2 de la Ley Concursal las partes convienen expresamente que, en el supuesto de declaración de concurso de cualquiera de los obligados solidarios, FIADORES o avalistas, si el acreedor vota a favor del Convenio, no quedará vinculado por éste en cuanto a la subsistencia plena de sus derechos frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus FIADORES o avalistas, quienes no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del Convenio en perjuicio del acreedor.

Del mismo modo, tampoco será oponible frente a la Entidad por los obligados solidariamente con el deudor, ni por los FIADORES o avalistas de éste, la aprobación de un acuerdo de refinanciación, ni los efectos de su homologación, si la Entidad no hubiera suscrito dicho acuerdo, o hubiera mostrado su disconformidad al acuerdo y, aun así, éste resultara aprobado.

Décimo Novena. - SERVICIO O DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

19.1.- Entidad.

La ENTIDAD dispone de un servicio o departamento de atención al cliente, que tiene por objeto atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten sus clientes. Puede por lo tanto la PARTE PRESTATARIA, y en su caso la PARTE FIADORA o el hipotecante no deudor, dirigir las quejas o reclamaciones que tenga contra la ENTIDAD al citado Departamento cuyos datos de identificación y contacto se indican a continuación:

Domicilio: **[……..]**

Correo electrónico: **[……]**

Teléfono: **[……]**

19.2.- Banco de España.

> En caso de desacuerdo con el departamento de atención al cliente de la ENTIDAD o transcurridos el plazo de un mes (para consumidores), dos meses (para no consumidores) y quince días hábiles en el caso de reclamaciones por servicios de pago (sea persona física o microempresa), desde la fecha de presentación en el Servicio de Atención al Cliente sin respuesta del mismo, LA PARTE PRESTATARIA, y en su caso la PARTE FIADORA o el hipotecante no deudor puede dirigir una reclamación al *Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones* del Banco de España.

Departamento: Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones.

Entidad: Banco de España

Domicilio: c/ Alcalá, 48; 28014 Madrid.

Teléfonos: 900 54 54 54; 91 338 8830.

Páginas web: https://www.bde.es / https://clientebancario.bde.es

En caso de ser cualquiera de las partes residente en otro estado miembro de la Unión Europea o en Islandia, Liechtenstein o Noruega, podrá dirigirse también a la red FIN-NET (https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/consumer-finance-and-payments/consumer-financial-services/financial-dispute-resolution-network-fin-net/make-complaint-about-financial-service-provider-another-eea-country_en).

Vigésima. - TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La presente cláusula resume la política de protección de datos de la ENTIDAD. Por favor, lea detenidamente la información adicional correspondiente que está a su disposición en la web de la Entidad.

Responsable del tratamiento: La ENTIDAD prestamista: **CAJA RURAL DE EXTREMADURA,** cuyos datos de contacto del Delegado de Protección de Datos ("DPD") son los siguientes:

Correo electrónico: **[……]**

Domicilio: **[……].**

¿Por qué se tratan sus datos?:

Tratamos sus datos necesariamente en cumplimiento de las normas y sus contratos o solicitudes. Adicionalmente podremos tratar sus datos basándonos en su consentimiento (que siempre puede revocar sin perjuicio alguno), o en el interés legítimo del Responsable cuando el tratamiento sea necesario para la satisfacción de necesidades del responsable siempre que no prevalezca su privacidad, y salvo que se haya opuesto anteriormente, o lo haga ahora.

En caso de que actúe por cuenta de una persona jurídica, o de un tercero, sus datos de contacto se tratarán igualmente para mantener la relación jurídica.

¿Para qué finalidades se tratan sus datos?:

Los datos se tratarán:

a) Necesariamente para (i) cumplir las normas, y el ordenamiento jurídico en general, así como (ii) cumplir sus contratos y solicitudes.

b) Adicionalmente, y salvo que se oponga, también se tratarán para (i) remitirle comunicaciones comerciales de productos que comercializamos similares o relacionados a los contratados sin afectar a su expectativa de privacidad, (ii) elaborar perfiles particulares para ajustar nuestra relación y ofertas con Vd., (iii) analizar su solvencia con datos internos para remitirle comunicaciones, como por ejemplo sobre créditos pre concedidos o financiación; (iv) actualizar sus datos y enriquecerlos con datos públicos con fines comerciales. (v) crear modelos de comportamiento a través de datos anónimos y seudonimizados para fines comerciales.

¿Quiénes podrán ver sus datos?:

Solo el responsable, salvo que nos haya dado su consentimiento para su cesión, o esta venga impuesta por una norma. Así, sus datos serán cedidos a las autoridades para cumplir las normas, entre otras a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y al Banco de España, especialmente a la CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España), donde se incluirá la información de su identificación asociada a los productos que puedan implicar un riesgo por impago. Si en algún momento comprueba algún error en CIRBE, por favor permítanos actuar ágilmente para subsanarlo, para lo que le rogamos contacte con nuestro "DPD" con la referencia "ERROR EN CIRBE".

En caso de impago, la deuda y sus datos identificativos se incluirán en alguno de los ficheros siguientes de información crediticia: ASNEF EQUIFAX gestionado por la sociedad Asnef- Equifax Servicios de Información sobre Solvencia y Crédito, S.L. y BADEXCUG, gestionado por Experian Bureau de Crédito S.A. Una relación actualizada de dichos proveedores de ficheros puede encontrarse en la información adicional. Del mismo modo, estos datos se comunicarán a las empresas y profesionales contratados para su reclamación extrajudicial y judicial. Si en algún

momento comprueba algún error en estos ficheros, le rogamos contacte con nuestro "DPD" con la referencia "ERROR EN FICHEROS SOLVENCIA".

En particular, para llevar a cabo la formalización de la hipoteca, será preciso contar con un tasador homologado, con un Notario, Registro de la Propiedad, Gestoría, etc. Además, si contrata uno de los seguros que comercializamos, los datos se comunicarán a la aseguradora correspondiente, normalmente la entidad de nuestro grupo RGA MEDIACIÓN, O.B.S.V., S.A. y a las compañías aseguradoras "RGA, SEGUROS GENERALES RURAL, S.A." Y RGA RURAL VIDA, S.A., o las que figuren en cada momento en la información adicional.

Procedencia y obligaciones a la hora de comunicar sus datos:

Los datos tratados proceden de Vd. mismo, o de terceros a los que ha dado su autorización, como serían los autorizados, menores o incapaces para los que contrate algún producto.

En caso de que suministre datos de terceras personas, deberá contar con el consentimiento de los mismos y trasladar las presentes cláusulas que se entienden aceptadas por aquellos.

El interesado, o quien actúe por su cuenta, deberá notificar al responsable las variaciones que se produzcan en los datos facilitados. Esto es especialmente importante en los casos en que, por ejemplo, cambie de dirección o número de teléfono móvil.

Plazos de conservación de sus datos.

Mantendremos sus datos mientras sea cliente de nuestra entidad. A partir de ese momento, solo se conservarán bloqueados (es decir a disposición de las autoridades correspondientes y para la defensa de la entidad) aquellos datos mínimos necesarios relativos a las operaciones y transacciones realizadas para poder atender cualquier reclamación mientras no hayan prescrito las responsabilidades derivadas de la relación contractual. Los plazos aplicables a estas responsabilidades son de 20 años para la legislación hipotecaria. Transcurridos los plazos de prescripción se procederá a la cancelación final de los mismos.

¿Qué derechos tiene?:

Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, cancelación, oposición, limitación, y portabilidad de sus datos ante el Delegado de Protección de Datos de la entidad enviando un correo electrónico a la dirección indicada anteriormente. Puede solicitar intervención humana en decisiones automatizadas. Recuerde que siempre puede revocar el consentimiento otorgado sin ningún perjuicio para Vd. Además, tiene Vd. Derecho a presentar cualquier reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es.

Puede gestionar sus oposiciones ahora o en cualquier momento en el futuro a través de su canal habitual.

Vigésimo Primera. - CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

Se advierte expresamente por la ENTIDAD que la cláusulas de este contrato han sido redactadas previamente por la misma, por lo que aquellas que no recojan pactos de carácter financiero o que no vengan reguladas por una disposición de carácter general o

específico que las haga de aplicación obligatoria para los comparecientes o que no hayan sido objeto de una negociación específica, se considerarán condiciones generales de la contratación las cuales han sido debidamente inscritas en el Registro de Condiciones Generales de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1998 de 13 de Abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, Reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario.

CUADRO DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA

TITULAR	

Nº ACUERDO:	

PRINCIPAL:	
INTERESES ORDINARIOS:	
AÑOS:	
INTERESES DEMORA:	
AÑOS:	
COSTAS Y GASTOS:	

FINCA	REGISTRO	PRINCIPAL	ORDINARIOS	DEMORA	COSTAS Y GASTOS	TOTAL	SUBASTA

TOTALES							

(Nota: modelo orientativo. Los valores económicos están expresados en moneda €)